



Resolución

N° 0027-2026-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI

San Isidro, 20 de febrero de 2026.

VISTOS:

El Memorando N°0603-2026-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UGI, y el Informe N° 074-2026-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UGI/SUEI-jdavalos, emitidos por la Unidad de Gestión de Inversiones; y el Informe Legal N° 00000066-2026/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), suscribieron el Contrato N° 013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima". CUI N° 2317154;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima". CUI N°2317154 (en adelante, el Contrato de Obra) por el monto de S/ 67'987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2024 mediante Resolución Directoral N° 00039-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, la Unidad de Obras de la Entidad declaró procedente en parte la ampliación de plazo N° 03 por 10 días calendario. Sin embargo, con la Decisión Vinculante N° 02 de la JRD, notificada al Contratista y la Entidad, vía correo electrónico, el 02 de enero de 2025, se resolvió declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 03, por treinta (30) días calendario, subsumiendo el plazo hasta el 05 de mayo de 2025;

Que, con Carta Múltiple N° 00039-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Entidad notifica la aprobación de cronogramas de obra actualizados por la Decisión N° 01 de la Junta Resolución de Disputas por 72 días calendario con el plazo extendido hasta el 05 de mayo de 2025;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024 mediante Resolución Directoral N° 00041-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, la Unidad de Obras de la Entidad declaró procedente en parte la ampliación de plazo N° 04 por dieciséis (16) días calendario, extendiendo el plazo hasta el 10 de marzo de 2025; periodo que se subsume en la prórroga de 72 días calendario de la Ampliación N° 01 otorgada por la JRD, por lo que, se mantiene el plazo extendido hasta el 05 de mayo de 2025. Sin embargo, con la Decisión Vinculante N° 04 de la JRD, notificada al Contratista y la Entidad, vía correo electrónico, el 12 de marzo de 2025 se resolvió DECLARAR PROCEDENTE en parte, la Ampliación de Plazo N° 04, por ciento catorce (114) días calendario, el cual prorroga el plazo hasta el 16 de junio de 2025;

Que, con fecha 11 de febrero de 2025, mediante Resolución Directoral N° 00024-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, la Unidad de Obras de la Entidad declaró Procedente la Prestación Adicional N° 08 al Contrato de Obra, por el monto de S/ 203,177.40 (Doscientos tres mil ciento setenta y siete con 40/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia porcentual del 0.30% del monto del Contrato original, así como el Deductivo Vinculado N° 06 por el monto de S/ 63,695.75 (Sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco con 75/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia porcentual de 0.09% del monto del Contrato original;

Que, con fecha 28 de febrero de 2025 mediante Resolución Directoral N° 0034-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Unidad de Obras de la Entidad declaró Procedente la Prestación Adicional N° 11 al Contrato de Obra, por el monto de S/ 633,170.25 (Seiscientos treinta y tres mil ciento setenta con 25/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia individual del 0.93% del monto del Contrato original, y su Deductivo Vinculado por S/ 188,271.97 (Ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 97/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia individual de -0.28% del monto del Contrato original;

Que, con la Decisión Vinculante N° 04 de la JRD, de fecha 12 de marzo de 2025 notificada al Contratista y la Entidad, vía correo electrónico, el 12 de marzo de 2025 se resolvió declarar procedente en parte, la Ampliación de Plazo N° 04, por ciento catorce (114) días calendario, el cual prorroga el plazo hasta el 16 de junio de 2025;

Que, con fecha 21 de marzo de 2025 mediante Resolución Directoral N°0046-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por ciento cuarenta y tres (143) días calendario;

Que, con fecha 07 de abril de 2025 mediante Resolución Directoral N°0052-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 07 por veintisiete (27) días calendario;

Que, con fecha 09 de abril de 2025 mediante Resolución Directoral N°0053-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 08 por trescientos once (311) días calendario;

Que, con fecha 03 de junio de 2025, mediante Resolución Directoral N° 0011-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI, la Unidad de Gestión de Inversiones declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por veinticinco (25) días calendario, por consiguiente, la fecha de término del plazo de ejecución de obra contractual se desplaza al 11 de julio de 2025;

Que, con fecha 13 de junio de 2025, mediante Resolución Directoral N° 0015-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI, la Unidad de Gestión de Inversiones (antes Unidad de Obras) declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por cuarenta y ocho (48) días calendario;

Que, con fecha 16 de junio de 2025, mediante Resolución Directoral N°0016-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI se declaró improcedente la ampliación de plazo 11 por ciento setenta y dos (172) días calendario;

Que, con fecha 20 de junio de 2025 mediante Resolución Directoral N°0019-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI se declaró improcedente la ampliación de plazo 12 por ciento ochenta y cuatro (184) días calendario;

Que, con fecha 14 de agosto de 2025 mediante Resolución Directoral N°0036-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI se declaró improcedente la ampliación de plazo 13 por treinta y dos (32) días calendario;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2025 mediante Resolución Directoral N°0052-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI se declaró improcedente la ampliación de plazo 14 por (158) ciento cincuenta y ocho días calendario;

Que, con fecha 06 de octubre de 2025 mediante Resolución Directoral N°0058-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI se declaró improcedente la ampliación de plazo 14 por (47) cuarenta y siete días calendario;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2025 mediante Resolución Directoral N°0080-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 16 por doscientos sesenta y cinco (265) días calendario;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2025 mediante Resolución Directoral N°0089-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 17 por doscientos veintiséis (226) días calendario;

Que, Con fecha 16 de enero de 2026 mediante Resolución Directoral N°0008-2026-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 18 por cincuenta y tres (53) días calendario;

Que, con fecha 20 de enero de 2026 mediante Resolución Directoral N°0010-2026-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 19 por noventa y cuatro (94) días calendario;

Que, con fecha 18 de febrero de 2026 mediante Resolución Directoral N°0025-2026-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 20 por ciento veinticinco (125) días calendario;

Que, con Carta N°012-2026-CVF/RC, dirigida a la Supervisión y Carta N° 013-2026-CVF/RC ambas recibidas con fecha 23 de enero de 2026, el Contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por cuatrocientos ocho (408) días calendario, por no contar con la Autorización de ingreso y entrega de la Estructura Existente en servicio de la CISTERNA EXISTENTE CR-316, que determina la causal de ampliación de plazo por imposibilidad de ejecución, en el plazo previsto, de la partida 01.07.01.01.005 MANTENIMIENTO SERVICIO AGUA POTABLE C/CAMION CISTERNA (CAP 10M3) AFECTA A POBLACION DE CR-316 componente de 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316; partida que se comprende en la secuencia lógica programada que fue declarada no viable por SEDAPAL al considerarla insuficientes y, que fue condicionada al pronunciamiento previo por parte de la entidad – PASLC sobre la alternativa de solución técnica, a fin de proceder con su posterior autorización del Área Operativa de SEDAPAL - VES y EOMASBA. Todo lo cual afectó la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente (PEOV), determinando causal a) de ampliación de plazo, prevista en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aplicable; circunstancias ajenas a la voluntad del contratista y sustentando su pedido en lo siguiente:

(...) La presente Solicitud de Ampliación de Plazo N°20, se genera por la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (aquel aprobado con Carta Múltiple N° 0582-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI del 07.11.2025 y que alcanza plazo hasta el 12.03.2026); por la imposibilidad de cumplir la ejecución de la partida contractual 01.07.01.01.005 Mantenimiento servicio agua potable c/camión cisterna (Cap 10m3) afecta a población de la CR-316, componentes 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316, por necesidad de pronunciamiento sobre la alternativa de solución técnica que permita la Autorización de ingreso y entrega de las Estructuras Existentes en servicio del reservorio existente CR-316 por parte del área usuaria final SEDAPAL.

La justificación legal que plantea el Contratista es la causal, enmarcada en el artículo 197, numeral a) Atrasos por causas no atribuibles al contratista (Art. 197 del RLCE).

En ese sentido, el contratista solicita ampliación por un período de CUATROCIENTOS OCHO (408) DÍAS CALENDARIO.

INICIO DE CAUSAL

Mediante Asiento de cuaderno de Obra N° 46 al 49 de fecha 14.03.2024, del Residente de Obra, pudo anotar el inicio de las circunstancias por la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales en ruta crítica de los componentes: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 Y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08 (CR-466).

ASIENTO N° 46

El residente de obra deja constancia que, mediante asientos de cuaderno de obra digital N° 13 del 29.02.2024, N° 14 del 01.03.2024, N° 15 del 05.03.2024, N° 21 del 06.03.2024, N° 36 del 12.03.2024, N° 41, 42 y 43 del 13.03.2024. Dejamos constancia de las circunstancias relacionadas con la necesidad de Autorización de ingreso y entrega de las Estructuras Existentes en servicio de las cisternas de Rebombeo y reservorios existentes; tales como: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316, para proceder con la ejecución de los trabajos programados de nuestros alcances contractuales, que ha merecido sometimiento a contar con la Autorización de las Áreas usuarias u operativas de SEDAPAL VES, según procedimiento constructivo y secuencia lógica constructiva. Circunstancias: En la fecha en las instalaciones de la entidad – SEDAPAL VES, siendo las 15:00 pm se sostuvo una reunión en el cual participaron los siguientes: Por parte de la entidad – SEDAPAL VES, Jorge Tuestas EOMR-V, Pedro

Albújar Zarate EOMASBA; Por parte de la Entidad – PASLC: Coordinador de Obra, y Asistente del Coordinador de Obra; y Por parte del Contratista, residente de Obra e Ing. Asistente de Obras Civiles; y asistente del Monitor de Sedapal, el cual se nos precisó lo siguiente: que, no se podrá intervenir en dichas estructuras de Cisterna Existente CR316 y Reservorio Existente RP-08, debido a que la actividad contemplada tales como: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 01.07.01.01.005 Mantenimiento servicio agua potable c/camión cisterna (Cap 10m3), afecta a población de CR-316 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08 01.08.01.01.005 Mantenimiento servicio agua potable c/camión cisterna (Cap 10m3), afecta a población de RP-08.

ASIENTO N° 47

El Abastecimiento de agua potable mediante empleo de cisterna de 10 m3, será insuficiente para la población usuaria afectada, será insuficiente, el mismo que cuenta con las siguientes deficiencias: - Zonas altas con pendientes pronunciadas "Topografía – zonas sin acceso". - El Sector 308 se encuentra abastecida las 24 horas del día, tanto en zonas altas y zonas bajas, en zonas altas por la dificultad de abastecer la población afectada no tendrá Agua Potable, durante la ejecución de las actividades contractuales. - No se tiene acceso a las zonas altas, el cual no se podrá abastecer a los usuarios-población, tal es el caso que ya se tiene datos históricos de deficiencias de abastecimiento, producto del pleo y usos de cisternas para abastecimiento y consumo humano. - En el periodo de invierno, por el exceso de lluvias las vías en trochas carrozables, se dificulta el acceso, el cual impedirá el abastecimiento continuo de agua potable por intermedio de cisterna, así mismo algunas vías se encuentran bloqueadas. Alternativas y propuestas por parte de SEDAPAL-VES, el cual se comunicará al MONITOR DE OBRA SEDAPAL- EO, y este al coordinador de obra del PASLC, para su atención, en tanto, NO se autorizará intervención alguna en las Estructuras existentes como son las Cisternas de Rebombeo y Reservorios existentes, dada la extensa área de abastecimiento de dichas estructuras existentes. - Se propondrá realizar actividades de Obras provisionales y de contingencia, con el fin de dotar el abastecimiento de agua potable a la población afectada.

Hitos afectados: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316
01.07.01 CONSTRUCCIÓN CISTERNA EXISTENTE CR-316
01.07.02 CAJA DE VÁLVULAS 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08 01.08.01
CONSTRUCCIÓN RESERVORIO EXISTENTE RP-08
01.08.02 SALA DE MAQUINAS RP-08
01.08.03 CÁMARA DE BOMBA VERTICAL
01.08.04 CAJA DE VÁLVULAS

ASIENTO N° 48

...viene del asiento n°47... 02 equipamiento hidráulico, electromecánico, automatización y scada 02.01 equipamiento hidráulico, electromecánico y automatización 02.01.01 reservorio elevado proyectado rep-01 (v=400 m3) 02.01.02 reservorio apoyado proyectado rap-02 (v=350 m3) 02.01.03 cisterna de bombeo cb-01(v=30 m3) 02.01.04 cisterna de bombeo cb-03(v=30 m3) 02.01.05 reservorio existente cr-316 (v=250 m3) 02.01.06 reservorio existente rp-8 (v=650 m3) y cr-466 02.01.07 reservorio elevado rp-6e 02.01.08 reservorio apoyado rp-14 02.01.09 centro de servicios de villa el salvador 02.02 implementación del sistema scada 02.03 varios 03 líneas de agua potable 06 redes y conexiones de alcantarillado fin (inicio de recepción parcial de obra - puesta en operación manual) 2a.- c1. componente de automatización e integración al sistema de scada de sedapal 01 implementación del sistema scada 01.01 suministro de hardware y software para el sistema de monitoreo y gestión de activos 01.02 servicios para la red de comunicaciones 01.03 pruebas e

integración scada fin (recepción final) lo cual ha significado imposibilidad de ejecución de partidas contractuales: 01.07 cisterna existente cr-316 y 01.08 reservorio existente rp-08, el cual hemos advertido su afectación en la ruta crítica de nuestra programación de ejecución de obra. ...continua...

ASIENTO N° 49

Producto a lo antes descrito, dejamos en salvaguarda nuestro derecho de solicitar ampliación de plazo que corresponda, teniendo en cuenta que el término del Plazo Contractual es el 22.02.25, dado que hasta la fecha se viene afectando la Ruta Crítica de la Programación de Obra Vigente. En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la fecha se configura inicio de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, por imposibilidad de ejecución de partidas contractuales de la 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08, y en consecuencia partidas afectadas en ruta crítica, conforme al procedimiento establecido en el Art. 198 y en aplicación de la causal tipificada en el literal a) Atrasos por causas no atribuibles al contratista, de su Art. 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones (RLCE).

FIN DE CAUSAL

ASIENTO N° 3608

Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 3608 al 3611 del 09.01.2026, del Residente de obra, se deja constancia FIN CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA DE LOS COMPONENTES: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 POR FALTA DE DEFINICIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA ENTIDAD -PASLC, Precizando lo siguiente:

ASIENTO N° 3609

Es de precisar que las Circunstancia se refiere a: Acta de Reunión – Imposibilidad de Intervención en Estructuras Existentes Con fecha 14 de marzo de 2024, a las 15:00 horas, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de SEDAPAL VES, con la participación de los siguientes asistentes:

** Por parte de SEDAPAL VES:*

*- Jorge Tuestas – EOMR-V –
Pedro Albújar Zárate – EOMASBA*

** Por parte de la entidad PASLC:*

*- Coordinador de Obra
- Asistente del Coordinador de Obra*

** Por parte del Contratista:*

*- Residente de Obra
- Ingeniero Asistente de Obras Civiles
- Asistente del Monitor de SEDAPAL*

Durante la reunión, se nos informó que no se podrá intervenir en las estructuras Cisterna Existente CR-316, debido a que las actividades contempladas en el contrato presentan las siguientes limitaciones:

Partidas afectadas:

* Cisterna Existente CR-316 (Partida 01.07) - Actividad: 01.07.01.01.005 – Mantenimiento del servicio de agua potable con camión cisterna (Cap. 10 m³), Afecta a población abastecida por la CR-316.

Limitaciones identificadas: Se evidenció que el abastecimiento de agua potable mediante el uso de camiones cisterna de 10 m³ resulta insuficiente para cubrir la demanda de la población usuaria afectada, debido a los siguientes factores: -

Condiciones topográficas adversas: Existen zonas altas con pendientes pronunciadas que no cuentan con acceso adecuado, lo que dificulta el suministro de agua potable. –

Disponibilidad actual del servicio: El Sector 308 recibe abastecimiento de agua potable las 24 horas del día, tanto en zonas altas como bajas. Durante la ejecución de las actividades contractuales, las zonas altas enfrentarán una interrupción total del servicio, dejando a la población sin acceso a agua potable.

ASIENTO N° 3610

- Accesibilidad limitada:

No existe acceso adecuado a las zonas altas, lo que impide la distribución efectiva del agua mediante cisterna. Además, registros históricos evidencian deficiencias previas en el abastecimiento debido a la dependencia del uso de cisternas para consumo humano.

- Condiciones climáticas adversas:

Durante la temporada de invierno, las lluvias excesivas afectan las vías carrozables, dificultando el acceso a las zonas de intervención. En algunos casos, las vías se encuentran bloqueadas, impidiendo el suministro continuo de agua potable mediante camiones cisterna.

En consecuencia, el área usuaria final SEDAPAL, nos precisó NO INTERVENIR LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES CR-316, por las limitaciones antes precisadas.

Posteriormente, tal como se evidencia en los registros del cuaderno de obra digital, la contratista ha propuesto alternativas técnicas de solución con el objetivo de viabilizar la ejecución de las partidas contractuales pendientes. Dichas alternativas han requerido la evaluación y viabilidad técnica por parte del área usuaria final - SEDAPAL, considerando que esta entidad será la encargada de la recepción de la obra una vez finalizada.

Hitos afectados:

01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316

01.07.01 CONSTRUCCIÓN CISTERNA EXISTENTE CR-316

01.07.01.01.005 – Mantenimiento del servicio de agua potable con camión cisterna (Cap. 10 m³), Afecta a población abastecida por la CR-316. 01.07.02 CAJA DE VÁLVULAS 02 EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA

02.01 EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO Y AUTOMATIZACIÓN

02.01.01 RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO REP-01 (V=400 M3)

02.01.02 RESERVORIO APOYADO PROYECTADO RAP-02 (V=350 M3)

02.01.03 CISTERNA DE BOMBEO CB-01(V=30 M3)

02.01.04 CISTERNA DE BOMBEO CB-03(V=30 M3)

02.01.05 RESERVORIO EXISTENTE CR-316 (V=250 M3)

...CONTINUA EN EL ASIENTO N° 3611...

ASIENTO N° 3611

...VIENE DEL ASIENTO N° 3610...

02.01.06 RESERVORIO EXISTENTE RP-8 (V=650 M3) y CR-466

02.01.07 RESERVORIO ELEVADO RP-6E

02.01.08 RESERVORIO APOYADO RP-14

02.01.09 CENTRO DE SERVICIOS DE VILLA EL SALVADOR 02.02 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SCADA

02.03 VARIOS 03 LÍNEAS DE AGUA POTABLE 06 REDES Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO FIN (INICIO DE RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRA - PUESTA EN OPERACIÓN MANUAL)

2A.- C1. COMPONENTE DE AUTOMATIZACIÓN E INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE SCADA DE SEDAPAL

01 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SCADA

01.01 SUMINISTRO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA EL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DE ACTIVOS

01.02 SERVICIOS PARA LA RED DE COMUNICACIONES

01.03 PRUEBAS E INTEGRACIÓN SCADA FIN (RECEPCIÓN FINAL) Producto de lo antes descrito, hemos dejado en salvaguarda nuestro derecho de solicitar ampliación de plazo que corresponda, teniendo en cuenta que el término del Plazo Contractual vigente es el 12.03.2026, y dado que hasta la fecha se viene afectando la Ruta Crítica de la Programación de Obra Vigente.

En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la fecha configuramos fin de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, por imposibilidad de ejecución de partidas contractuales de la 01.07.01.01.005 Mantenimiento servicio agua potable c/camion cisterna (Cap 10m3) afecta a poblacion de CR-316, componentes de 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316; por el atraso de las partidas señaladas, que modifica la ruta crítica; todo ello, conforme al procedimiento establecido en el Art. 198 y en aplicación de la causal tipificada en el literal a) Atrasos por causas no atribuibles al contratista, de su Art. 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones (RLCE).

Se adjunta:

- Carta Múltiple N° 0021-2026-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI

- Resolución N° 0001-2026-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI

SUSTENTO DEL CONTRATISTA

Según el contratista, la presente solicitud de Ampliación Plazo N° 21 se genera por la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (aquel aprobado con Carta Múltiple N° 0582-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI del 07.11.2025 y que alcanza plazo hasta el 12.03.2026); por la imposibilidad de cumplir la ejecución de la partida contractual 01.07.01.01.005 Mantenimiento servicio agua potable c/camión cisterna (Cap 10m3) afecta a población de la CR-316, componentes 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316, por necesidad de pronunciamiento sobre la alternativa de solución técnica que permita la Autorización de ingreso y entrega de las Estructuras Existentes en servicio del reservorio existente CR-316 por parte del área usuaria final SEDAPAL; partidas que comprenden en su secuencia lógica programada, el mantenimiento de servicio de agua potable con camión cisterna en las estructuras antes mencionadas, las cuales estuvieron condicionadas al pronunciamiento previo sobre la alternativa técnica por parte de la entidad – PASLC y autorización del Área Operativa de SEDAPAL - VES y EOMASBA, dada la declaratoria de no viabilidad que emitiera SEDAPAL por serle insuficiente, impidiendo cumplir con el abastecimiento de agua potable a las zonas afectadas ante la ejecución de actividades contractuales en el reservorio existente CR-316 en el plazo previsto, actividades que conforman la formula N° 01 OBRAS CIVILES y que necesitaron el pronunciamiento por parte de la Entidad - PASLC, por el cual se realiza el fin de circunstancias el 09.01.2026 por la falta de definición técnica ante la procedencia por parte del PASLC para las OBRAS PROVISIONALES DE

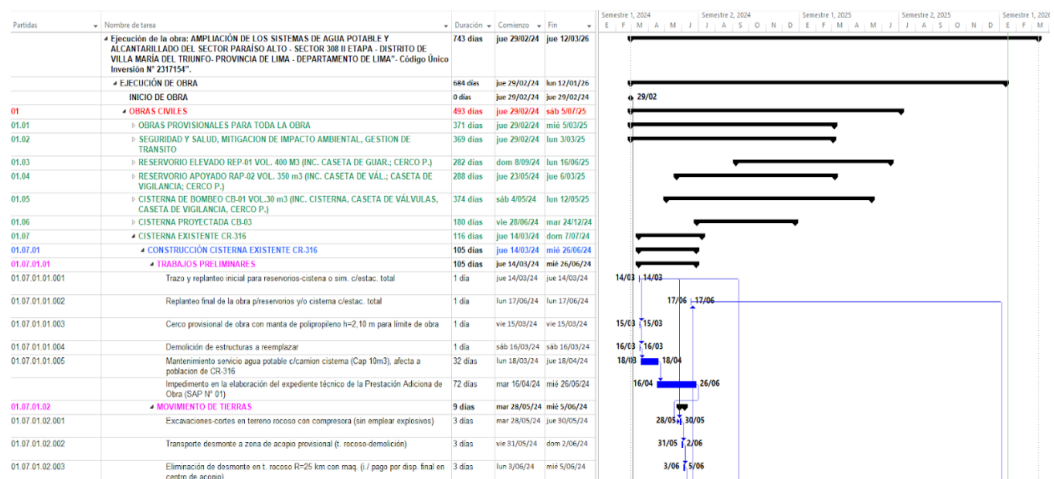
ABASTECIMIENTO EN LA ESTACIÓN EXISTENTE CR-316”; modificando la ruta crítica y que impacta en la primera etapa de física de la PEOV.

Modificación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente

El contratista señala que: En cuanto a la modificación de la ruta crítica, ésta se genera en la medida que la partida contractual afectada de la actividad 01.07.01.01.005 Mantenimiento servicio agua potable c/camión cisterna (Cap 10m3) afecta a población de la CR-316, componente 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316, necesitó del pronunciamiento previo de la Entidad sobre la alternativa de solución técnica que permita la Autorización de ingreso y entrega de las Estructuras Existentes en servicio del reservorios existentes; partidas que comprenden en su secuencia lógica programada, el mantenimiento de servicio de agua potable con camión cisterna en las estructuras antes mencionadas, las cuales estuvieron condicionadas al pronunciamiento previo sobre la alternativa de solución técnica por parte de la entidad – PASLC y autorización del Área Operativa de SEDAPAL - VES y EOMASBA, dada la declaratoria de no viabilidad que emitiera SEDAPAL por serle insuficiente, impidiendo cumplir con el abastecimiento de agua potable a las zonas afectadas ante la ejecución de actividades contractuales en la cisterna existente CR-316 en el plazo previsto, actividades que conforman la formula N° 01 OBRAS CIVILES; y su necesaria reprogramación, desde el fin establecido al 09.01.2026, modifica la ruta crítica del PEOV. Pues la actividad 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316, se ejecuta exclusivamente en la primera etapa, y necesitaba de la definición de la ejecución de la prestación Adicional de Obra en su secuencia lógica constructiva.

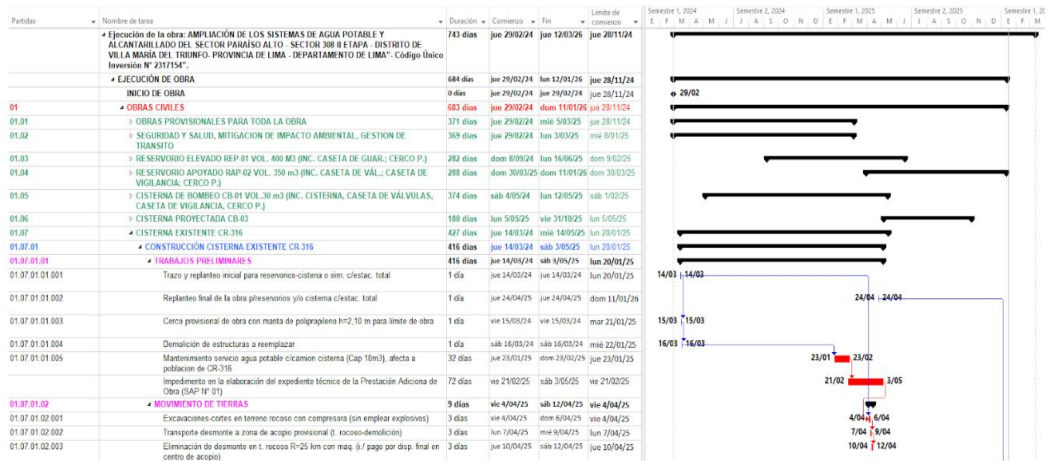
Afectación de la Ruta Crítica:

Una condición para que proceda la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21, es que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Se debe tener presente que la actividad 01.07.01.01.005 Mantenimiento servicio agua potable c/camión cisterna (Cap 10m3) afecta a población de la CR-316, componentes de la Partida 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316, se programa, tal como se muestra a continuación:



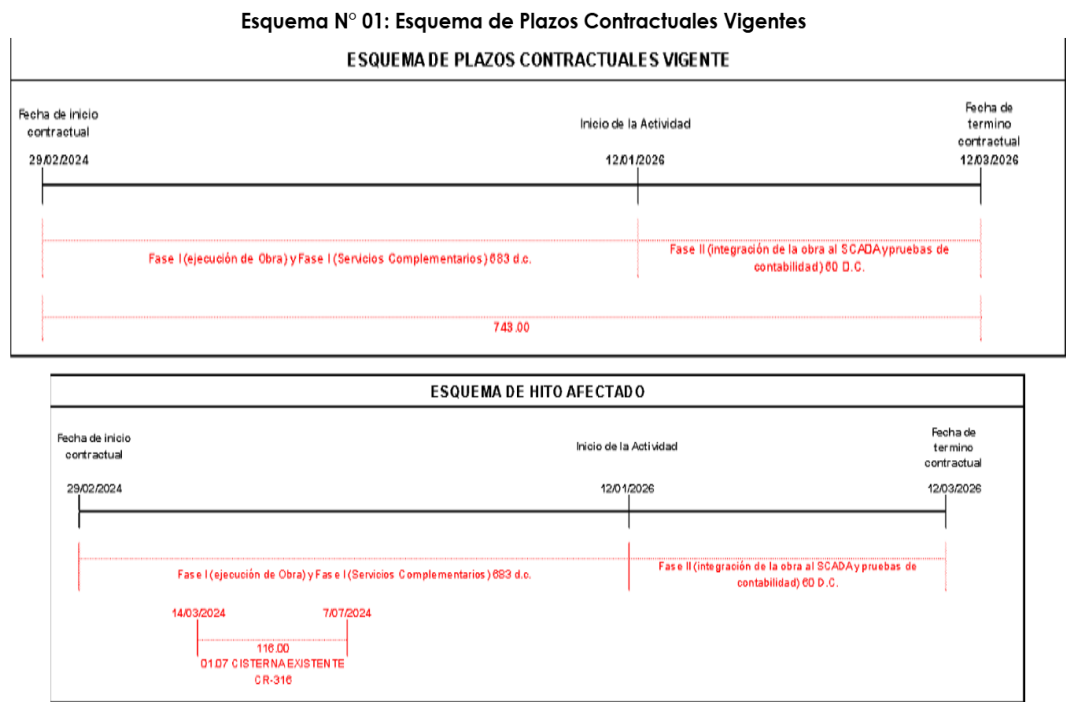
Fuente: Programación de Obra Vigente 12.03.2026, aprobado con Carta Múltiple N°

0582-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI del 07.11.2025 donde se aprecia que los trabajos preliminares en la CR-316 están programadas iniciarlas el 14.03.2024. El mantenimiento servicio agua potable afecta a población de CR-316 está programada iniciar el 18.03.2024.



Nótese, que en la programación de ejecución de obra vigente (PEOV), la partida de 01.07.01.01.005 Mantenimiento servicio agua potable c/camión cisterna (Cap 10m3), tenía fecha prevista de iniciar el 18.03.2024, y su límite de comienzo cuando esta pierde su holgura es el 23.01.2025 volviéndose componente de la ruta crítica a partir de esa fecha.

De acuerdo con el programa de ejecución de obra vigente, la partida contractual directamente afectada: 01 OBRAS CIVILES, tal como: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316, que comprenden el mantenimiento del servicio de agua potable, estuvo programada ejecutarla y culminarla durante la Fase I, antes del término del plazo contractual, tal como se evidencia en los siguientes esquemas, y en un resumen de la programación de ejecución de obra vigente:



Fuente: Programación de Obra Vigente al 12.03.2026

El contratista señala que: las actividades: 01 OBRAS CIVILES; 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR 316, que comprenden el mantenimiento del servicio de agua potable, que estuvo programada ejecutarlas entre el 14.03.2024 al 07.07.2024 y partidas sucesoras, no pudieron ser cumplidas, por necesitar el pronunciamiento previo de la Entidad sobre la alternativa de solución técnica que permita la Autorización de ingreso y entrega de las Estructuras Existentes en servicio del cisterna existentes CR-316 por parte del área usuaria final SEDAPAL; y su reprogramación, desde el fin establecido al 09.01.2026, modifica la ruta crítica del PEOV, e impacta en el cumplimiento de la fase I (obra física) y plazo de ejecución contractual. CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINARON LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE PARTIDA 01.07.01.01.005 MANTENIMIENTO SERVICIO AGUA POTABLE C/CAMIÓN CISTERNA (CAP 10M3) AFECTA A POBLACIÓN DE LA CR-316, componentes de 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316.

En base a las actuaciones previas y justificación técnica, se precisa que las actividades del 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 que comprenden sus respectivas partidas para el mantenimiento del servicio de agua potable con camión cisterna, estuvieron y están supeditadas por una serie de: Autorizaciones, Solicitudes, Nuevos Requerimientos por parte de SEDAPAL (EOMR-VES y EOMASBA), priorización en la gestión de las formalidades no esenciales por parte del PASLC que determinaron hasta tres reformulaciones del trámite de las prestaciones adicionales, y por último la necesidad de pronunciamiento previo sobre la definición técnica por parte de la entidad - PASLC, impactando en la ejecución de las partidas, conforme detallamos a continuación:

Cuantificación.

(...)

Para la presente solicitud de **Ampliación de Plazo N° 21**, analizamos el periodo de afectación de la partida contractual como es el caso: 01 OBRAS CIVILES; 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 con su **mantenimiento de servicio de agua potable**, que estuvo programada ejecutarlas entre el 14.03.2024 al 07.07.2024 fecha de acuerdo con la Programación de Ejecución de obra vigente (12.03.2026) y debieron ser culminadas dentro de la Fase I de la obra física.

Es de ver que, este el inicio de la circunstancia fue registrado el 14.03.2024 fecha en que el Residente de Obra lo advierte, mediante Asientos N° 46 al 49.

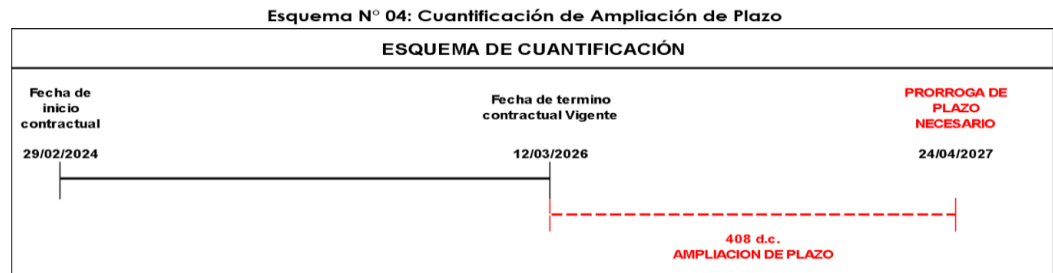
Asimismo, mediante Asientos N° 3608 y 3611 del **09.01.2026**, nuestro Residente de Obra, ante la evidencia de culminación de las circunstancias, registra el **fin de las circunstancias** que determinan ampliación de plazo, ello ante impacto en los plazos finales de ejecución contractual.

Al evaluar el impacto en la ruta crítica por la necesidad de Autorización de ingreso y entrega de las Estructuras Existentes en servicio de las cisternas de Rebombeo y reservorios existentes por parte del área usuaria final SEDAPAL, que imposibilitaba la EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES DE LA 01.07.01.01.005 MANTENIMIENTO SERVICIO AGUA POTABLE C/CAMION CISTERNA (CAP 10M3) AFECTA A POBLACION DE CR-316, componentes de 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316, por necesidad de pronunciamiento sobre la alternativa de solución técnica que permita cumplir con el Mantenimiento del servicio de agua potable con camión cisterna a la población usuaria previsto en el contrato, determinamos que se afectó la ejecución de las partidas que conforman la Fase I de obra física, pues el mantenimiento se servicio de agua en la CR-316 que debió iniciar el 18.03.2024, no pudo ser cumplido.

Todo lo cual se ha registrado en detalle en el cuaderno de obra, para evaluar el impacto efectivo en el PEOV, y se obtiene una necesidad de prorrogar el plazo final de obra, por un desfase de **CUATROCIENTOS OCHO (408) DÍAS CALENDARIO**, como afectación efectiva total.

Por lo que la cuantificación resulta de prorrogar desde el 12.03.2026 vigente hasta el 24.04.2027.

En consecuencia, la fecha de término vigente necesita desplazarse desde el día 12.03.2026 al 24.04.2027, teniendo un impacto total de CUATROCIENTOS OCHO (408) DÍAS CALENDARIO, conforme se muestra en el siguiente esquema:



Fuente: Programación Ampliada

(...)

Por lo expuesto, indicamos que la modificación de la ruta crítica se genera en la medida que la partida contractual afectada: 01 OBRAS CIVILES, tal como: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 con su mantenimiento de servicio de agua potable, no puede ser cumplidas, por necesidad de pronunciamiento sobre la alternativa de solución técnica que permita la Autorización de ingreso y entrega de las Estructuras Existentes en servicio del cisterna existente CR-316 por parte del área usuaria final SEDAPAL; debieron ser reprogramadas, desde el día siguiente al fin establecido al 09.01.2026, modificando la ruta crítica del PEOV; necesitándose llegar hasta el 24.04.2027; y, considerando que la fecha vigente vence este 12.03.2026, es necesario un plazo adicional de CUATROCIENTOS OCHO (408) DÍAS CALENDARIO, POR EL IMPACTO EFECTIVO EN LA RUTA CRITICA DEL PEOV, el cual resulta necesario e indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra; y, en consecuencia a cumplir con el objeto del contrato.

En conclusión, es necesario prorrogar el vencimiento del plazo contractual total hasta el **24.04.2027**, por lo cual se necesita una ampliación de plazo por **CUATROCIENTOS OCHO (408) DÍAS CALENDARIO**. De allí que es de ver los siguientes hitos definidos:

- Inicio de circunstancia: 14.03.2024
- Fecha de Fin de circunstancia: 09.01.2026
- Fecha de término de Obra vigente: 12.03.2026
- Fecha prevista de culminación: 24.04.2027
- Ampliación de Plazo N° 21: 408 d.c.

(...)

Que, con fecha 30 de enero de 2026, mediante Carta N° 022-2026-GEXA-PA/RL, la Supervisión remite el Informe N° 011-2026-WHG-JS, mediante el cual emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 presentada por el Contratista, informando lo siguiente:

(...)

ANOTACIÓN DE INICIO Y FIN DE CIRCUNSTANCIA Y LIMITE REGLAMENTARIO PARA PRESENTAR LA SUSTENTACION

- a) De acuerdo al artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.” (Resalto y subrayado agregado)

Descripción	Plazo
Anotación Inicio circunstancia invocada	14.MAR.2024
Término circunstancia invocada	08.ENE.2026
Anotación de Inicio y Término circunstancia invocada	09.ENE.2026
Plazo vigente de ejecución contractual	12.MAR.2026
Plazo para presentar Solicitud de Ampliación de Plazo N° 21	23.ENE.2026
Presentación de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 21	23.ENE.2026

- b) La solicitud de ampliación de plazo fue presentada al Supervisor, por el contratista, el 23.ENE.2026. **LA PRESENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO ESTÁ DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN**, por tal razón LA **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21 ES ADMISIBLE.**
- c) El inicio de la circunstancia invocada por el contratista, **POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA DE LOS COMPONENTES: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 Y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08 (CR-466);** y que fue anotado por el residente de obra, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 46 al 49, de fecha 14.03.2024.
- d) El fin de la circunstancia invocada por el contratista, **POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA DE LOS COMPONENTES: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 POR FALTA DE DEFINICIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA ENTIDAD - PASLC;** y que fue anotado por el residente de obra, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 3608 al 3611, de fecha 09.01.2026.
- e) El fin de la circunstancia, está definida mediante Carta Múltiple N° 0021-2026 VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI del 08.01.2026, notificado mediante correo electrónico de Zadith Marleny Tuesta Ruiz (paslc_uo_zmtr@viviendaext.pe) de la entidad – PASLC a las 19:31 horas, se adjunta la Resolución N° 0001-2026 VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI mediante la cual se declara **PROCEDENTE la prestación adicional N° 21 y deductivo N° 15 de “CÁMARA DE BOMBEO CB-02 PROYECTADA, DERIVADA DE LA CISTERNA CR-316 CON LOS COMPONENTES DE OBRAS CIVILES, ELECTROMECAÁNICA, AUTOMATIZACION Y SCADA”**

f) Visto la Opinión N°106-2012/DTN, que señala en las conclusiones:

“(...)3.2. El contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito procedencia de la causal de ampliación de plazo. (...)”, subrayado y resaltado agregado

g) Observamos que la anotación del fin de circunstancia del contratista (Asiento de Cuaderno de Obra N° 3608 al 3611, de fecha 09.01.2026) no ha sido realizada en la misma fecha de ocurrido el evento que determino la conclusión de la circunstancia que sustenta la causal de ampliación de plazo (Carta Múltiple N° 0021-2026-VIVIENDA VMCS/PASLC/UGI, de fecha 08.01.2026); aspecto que contrapone la procedencia de la causal de ampliación de plazo.

h) En consecuencia, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21, HA CUMPLIDO CON LA PRESENTACION DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 198.1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; SIN EMBARGO, LA ANOTACIÓN DEL FIN DE LA CIRCUNSTANCIA QUE A JUICIO DEL CONTRATISTA DETERMINA AMPLIACIÓN DE PLAZO NO HA SIDO REALIZADO EN LA FECHA DE SU OCURRENCIA, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

(...)

CONCLUSIONES

Del procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, se observa la anotación del fin de circunstancia en fecha posterior a la ocurrencia; que al amparado de la Opinión N° 106 2012/DTN, deviene en un incumplimiento para la procedencia de la causal de ampliación de plazo.

Del análisis a la ruta crítica de la programación de obra; se verifica que existe la afectación por el plazo necesario para la ejecución de las partidas sucesoras que conforman la Fase I, sin embargo, ello no es aplicable por incumplimiento en la forma de trámite.

El sustento de su derecho a ampliación de plazo ha sido meritulado conforme al artículo 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 197 inciso a), numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y a los plazos de presentación de la solicitud una vez culminada la causal que la motiva.

En atención a las razones expuestas, el Supervisor considera que la solicitud de ampliación de plazo N° 21 se declare IMPROCEDENTE, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 197, 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Por consiguiente, la fecha de término del plazo de ejecución de obra contractual debe mantenerse al 12.MAR.2026; en caso así lo resuelva la entidad.

RECOMENDACIONES

El Supervisor expresa opinión sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21, luego de efectuada la revisión, evaluación, verificación y análisis del sustento acorde con lo expuesto, declarando IMPROCEDENCIA la PRORROGA solicitada, atendiendo a lo establecido en los artículos 197, 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado, recomendado elevar a la entidad para continuar con el trámite correspondiente y obtener la resolución al respecto.
(...)

Que, mediante Informe N° 074-2026-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UGI/SUEI-jdavalos, **la Coordinadora de Proyecto de la Unidad de Gestión de Inversiones emite pronunciamiento respecto a la solicitud del Contratista señalando que** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 debe ser declarada improcedente, opinión que la Unidad de Gestión de Inversiones encuentra conforme y solicita la emisión de la opinión legal, a través del Memorando N° 0603-2026-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UGI, señalando lo siguiente:

(...)

De acuerdo al análisis de la supervisión se verifica que del análisis de hitos afectados que presenta el contratista, una parte son conformantes del Deductivo Vinculante N° 15; por lo que no requieren plazo para su ejecución, en consecuencia, no afectan a la programación de obra. Otra parte de estas ya se encuentran ejecutadas parcialmente a la fecha, verificable en la valorización de obra, y no son vinculantes a la circunstancia, contraviniendo el hecho de la causal invocada. Otra parte se encontraría afectada parcialmente.

El plazo de ejecución de obra contractual en el momento de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 21 está vigente al 12.03.2026 acorde con la programación de obra vigente.

Asimismo, mediante correo electrónico del 19.08.2025, mediante Decisión 09, se otorga la ampliación de plazo N° 08, la cual otorga 311 días calendarios y se extiende el plazo al 12.03.2026.

La solicitud de Ampliación de Plazo N° 21, se genera debido a la circunstancia de falta de autorización de ingreso y entrega de la estructura existente en servicio de la Cisterna existente CR-316, condicionada al pronunciamiento previo por parte de la entidad – PASLC sobre la alternativa de solución técnica, a fin de proceder con la programación de obra vigente (PEOV), imposibilitando la ejecución de la partida contractual 01.07.01.01.005 Mantenimiento servicio agua potable c/camión cisterna (CAP 10m3) afecta a población de CR-316.

La justificación legal que plantea el Contratista es la causal, enmarcada en el artículo 197, literal a) En ese sentido, el contratista solicita ampliación por un período de CUATROSCIENTOS OCHO (408) DIAS CALENDARIO La causal invocada por el contratista:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Art. 197 del RLCE).

En cuanto a la PRESENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21 ESTÁ DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN.

Descripción	Plazo
Inicio y término de circunstancia invocada	14.03.2024
Anotación de inicio y término de circunstancia invocada	09.01.2026
Plazo vigente de ejecución contractual	12.03.2026
Plazo para presentar Solicitud de Ampliación de Plazo N° 21	23.01.2026
Presentación de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 21	23.01.2026

En consecuencia, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21, HA CUMPLIDO CON LA PRESENTACION DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 198.1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; SIN EMBARGO, LA ANOTACIÓN DEL FIN DE LA CIRCUNSTANCIA QUE A JUICIO DEL CONTRATISTA DETERMINA AMPLIACIÓN DE PLAZO NO HA SIDO REALIZADO EN LA FECHA DE SU OCURRENCIA, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

El inicio de la circunstancia invocada por el contratista, POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA DE LOS COMPONENTES: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 Y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08 (CR-466); y que fue anotado por el residente de obra, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 46 al 49, de fecha 14.03.2024.

Al respecto, la anotación registrada en los asientos 46 -49 fue por la falta de autorización de las áreas usuarias de SEDAPAL para abastecer de agua potable a la población afectada mediante camiones cisterna. Sin embargo, hace mención a partidas ya ejecutadas por el contratista 02.01.01 RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO REP-01 (V=400 M3) 02.01.02 RESERVORIO APOYADO PROYECTADO RAP-02 (V=350 M3) 02.01.03 CISTERNA DE BOMBEO CB-01(V=30 M3) 02.01.04 CISTERNA DE BOMBEO CB-03(V=30 M3) 03 LÍNEAS DE AGUA POTABLE 06 REDES Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO.

De la revisión del Cuaderno de Obra Digital, se verifica que el contratista anotó como inicio de la circunstancia el día 14.03.2024 mediante Asientos N° 46 al 49, y como culminación el día 09.01.2026 mediante Asientos N° 3608 al 3611 No obstante, corresponde precisar que la sola anotación formal del inicio y del fin no determina automáticamente la procedencia del plazo solicitado, siendo necesario verificar:

- La continuidad real del evento.*
- La inexistencia de superposición con ampliaciones previamente otorgadas.*
- La acreditación técnica de modificación efectiva de la ruta crítica.*

En ese sentido, la Entidad procede a analizar el contenido material de la circunstancia invocada.

Si bien el contratista señala como fecha de inicio el 14.03.2024 y como fecha de culminación el 09.01.2026, corresponde evaluar si durante dicho periodo existió imposibilidad absoluta de ejecución o si el evento fue subsumido por la aprobación de prestaciones adicionales que resolvieron la solución técnica requerida. En ese sentido, se advierte que:

- La imposibilidad alegada estuvo vinculada a la necesidad de definir una solución técnica alternativa.*
- Dicha solución fue tramitada como prestación adicional.*
- La aprobación del Adicional N°11 (28.02.2025) y posteriormente del Adicional N°21 (09.01.2026), evidencia que el evento no constituyó paralización total de obra sino necesidad de modificación contractual.*

Por tanto, el periodo no puede extenderse linealmente por 408 días sin analizar la concurrencia con ampliaciones previas ya otorgadas por la JRD. El contratista sostiene que la imposibilidad de intervenir la estructura existente CR-316 obedeció a la declaratoria de no viabilidad del abastecimiento mediante camión cisterna de 10 m³ por parte de SEDAPAL

Sin embargo, del análisis integral del expediente se advierte que:

- No se configuró una paralización total de obra.
- El evento estuvo vinculado a la necesidad de definir una alternativa técnica que garantizara la continuidad del servicio.
- Dicha alternativa fue tramitada como prestación adicional de obra, conforme a las Resoluciones Directorales que aprobaron los adicionales N°11 y N°21.

En consecuencia, la situación descrita no constituye propiamente un atraso imprevisible ajeno a la voluntad del contratista en los términos del literal a) del artículo 197 del RLCE, sino una necesidad de adecuación técnica canalizada mediante modificación contractual. El contratista pretende extender la causal desde el 14.03.2024 hasta el 09.01.2026 (408 días).

Sin embargo:

- Durante dicho periodo se aprobaron múltiples ampliaciones de plazo por decisión de la JRD.
- Se aprobaron prestaciones adicionales vinculadas a la solución técnica requerida.
- La obra continuó ejecutándose en otros frentes.

Por tanto, no resulta técnicamente sostenible considerar que existió una imposibilidad absoluta y continua durante 408 días calendario.

Conforme al artículo 197 del RLCE, la ampliación de plazo solo procede si la causal modifica la ruta crítica del PEOV vigente. De la evaluación del cronograma presentado:

- No se acredita técnicamente, mediante análisis CPM comparativo, el desplazamiento directo del hito final de obra atribuible exclusivamente a la partida 01.07.01.01.005.
- No se ha presentado análisis que descarte concurrencia con otras causales previamente reconocidas.
- No se evidencia cálculo técnico que determine que la totalidad de los 408 días impactó efectivamente el hito contractual vigente al 12.03.2026

La narrativa de afectación no reemplaza el análisis técnico de programación requerido por la normativa. Se advierte que el periodo alegado se superpone con ampliaciones previamente otorgadas por decisiones de la JRD (Decisiones N° 01, 02, 03, 04, 07, 09, 10, 11, 12, 13 y 15)

En ese sentido, el contratista no ha acreditado que el supuesto impacto de la causal N°21 no haya sido ya reconocido total o parcialmente en ampliaciones anteriores. El reconocimiento duplicado de un mismo periodo vulneraría el principio de causalidad directa exigido por el artículo 199 del RLCE.

El fin de la circunstancia invocada por el contratista, POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA DE LOS COMPONENTES: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 POR FALTA DE DEFINICIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA ENTIDAD - PASLC; y que fue anotado por el residente de obra, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 3608 al 3611, de fecha 09.01.2026.

Sin embargo, El fin de la circunstancia, está definida mediante Carta Múltiple N° 0021 2026-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI del 08.01.2026, notificado mediante correo electrónico de Zadieth Marleny Tuesta Ruiz (paslc_uo_zmtr@viviendaext.pe) de la entidad – PASLC a las 19:31 horas, se adjunta la Resolución N° 0001-2026 VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI mediante la cual se declara PROCEDENTE la prestación adicional N° 21 y deductivo N° 15 de “CÁMARA DE BOMBEO CB-02 PROYECTADA, DERIVADA DE LA CISTERNA CR-316 CON LOS COMPONENTES DE OBRAS CIVILES, ELECTROMECAÁNICA, AUTOMATIZACION Y SCADA”.

Asimismo, de acuerdo a la Cláusula vigésima cuarta del Contrato de Obra N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC respecto a las notificaciones señalan que, estas no requieren acuse de recibo y pueden ser realizadas desde las 00:00:00 hasta las 23:59:59 horas, por lo que cualquier acto administrativo debe considerarse en la fecha de notificación

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Las Palmeras N° 268, Urb. Camacho, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima. Asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza la notificación para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico: consorciovirgendefatima@construyegroup.com para su validez, estas notificaciones no requieren acuse de recibo y pueden ser realizadas desde las 00:00:00 hasta las 23:59:59 horas.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los trece (13) días del mes de febrero de 2024.

IVONNE PAOLA CRUZ CORDOVA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "LA ENTIDAD" para Lima
y Calleo - PASLC

CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA
"EL CONTRATISTA"
José María González Gales
REPRESENTANTE LEGAL

De acuerdo con el contrato de Ejecución de obra, las anotaciones pueden realizarse hasta las 11:59 pm sin acuse de recibo.

- De acuerdo con la Opinión OSCE N° 034-2023/DTN señala lo siguiente:

"Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia".

El contratista anota el fin de la circunstancia el

De acuerdo a la Opinión N°106-2012/DTN, que señala en las conclusiones: "(...)3.2. El contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito procedencia de la causal de ampliación de plazo. (...)", subrayado y resaltado agregado

El contratista ha solicitado una Ampliación de Plazo N°21 —por 408 días bajo la causal del Art. 197 literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Art. 197 del RLCE).

Según el Art. 197 y 198 del RLCE, la ampliación de plazo solo se cuantifica en función de la afectación real a la ruta crítica, no por la cantidad total de días que duró la

circunstancia. En aplicación estricta del Art. 197 del RLCE, se determina que no se acredita afectación a la ruta crítica del PEOV vigente, la partida principal generadora de la solicitud 1.07 no se ejecutará por ser materia de un deductivo y la partida 01.08 ya se ejecutó, por lo que la Ampliación de Plazo Parcial N° 21 deviene en IMPROCEDENTE.

Se observa que la anotación de fin de circunstancia del contratista (Asiento de Cuaderno de Obra N° 3608 al 3611 de fecha 09.01.2026) no ha sido realizada en la misma fecha de ocurrido el evento que determino la conclusión de la circunstancia que sustenta la causal de ampliación de plazo (Carta Múltiple N° 0021-2026-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI, de fecha 08.01.2026); aspecto que contrapone la procedencia de la causal de ampliación de plazo.

El contratista sustenta la SAP N° 21 en la causal de a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

En el presente caso, la anotación del fin de la circunstancia fue realizada con fecha 09.01.2026, esto es, con posterioridad a la fecha de notificación de la Resolución Directoral que aprueba la Prestación Adicional de Obra N.° 21 (08.01.2026), incumpliendo el criterio de oportunidad exigido por la normativa de contrataciones del Estado y lo desarrollado en la Opinión N.° 106-2012/DTN, la cual no contempla excepciones por horario de notificación, razón por la cual la solicitud deviene en improcedente.

En aplicación estricta del Art. 197 del RLCE, se determina que luego de la evaluación técnica correspondiente, la Entidad ha determinado que la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 21 no cumple con los supuestos normativos para su procedencia, por lo que se comunica IMPROCEDENTE la ampliación solicitada.

“De la revisión del PEOV vigente y del cronograma comparativo presentado por el contratista, no se acredita técnicamente el desplazamiento del hito FIN ni la modificación efectiva de la ruta crítica, limitándose el sustento a una narrativa de afectación sin análisis CPM.”

No obstante, considerando la naturaleza técnica de la controversia, la Entidad deja a salvo el derecho del contratista de plantear la controversia correspondiente ante la Junta de Resolución de Disputas, a fin de que se determine el plazo que corresponda reconocer, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula contractual y el artículo 198 del RLCE.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La solicitud de ampliación de plazo N° 21 fue presentada al Supervisor, por el contratista, el 23.01.2026, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 198.1 DEL ARTICULO 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (RLCE); SIN EMBARGO, LA ANOTACIÓN DE FIN DE LA CIRCUNSTANCIA QUE A JUICIO DEL CONTRATISTA DETERMINA AMPLIACIÓN DE PLAZO NO HA SIDO REALIZADO EN LA FECHA DE SU OCURRENCIA, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

El Contratista no ha acreditado de manera técnica y objetiva que se haya generado una modificación efectiva y exclusiva de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente. Del análisis a la ruta crítica de la programación de obra vigente; se determina que no existe la afectación en 408 días calendario.

El periodo solicitado de 408 días calendario se superpone con ampliaciones previamente reconocidas por la JRD y la Entidad, no habiéndose demostrado que el impacto alegado no haya sido ya absorbido en dichas ampliaciones.

Del análisis de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 21 presentada por el contratista, se advierte que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 198 del RLCE, toda vez que la anotación del término de las circunstancias invocadas fue realizada de manera posterior a su ocurrencia.

De la revisión del Informe N.º 011-2026-WHG/JS emitido por la Supervisión, se advierte que, si bien la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo previsto en el numeral 198.1 del RLCE, la anotación del fin de la circunstancia que sustenta la causal invocada no fue realizada en la misma fecha de ocurrencia del evento, contraviniendo lo establecido en la Opinión N.º 106-2012/DTN, por lo que corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo N.º 21 solicitada.

La situación invocada se encuentra vinculada a la necesidad de definición de una alternativa técnica que fue canalizada mediante prestaciones adicionales de obra aprobadas por la Entidad, por lo que no constituye una paralización total ni continua de la ejecución contractual.

De la evaluación integral de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 21 presentada por el Consorcio Virgen de Fátima, así como de la opinión técnica emitida por la Supervisión de Obra mediante Informe N.º 010-2026-WHG/JS, se concluye que, la solicitud del contratista por la Ampliación de Plazo N.º 21 por (408) CUATROCIENTOS OCHO DIAS CALENDARIOS es IMPROCEDENTE, al no haberse configurado los supuestos exigidos por los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, la fecha de término del plazo de ejecución de obra contractual vigente, aprobado mediante Carta Múltiple N.º 0582-2025-VIVIENDA/PASLC/UGI de fecha 07/11/2025, debido a la Decisión N.º 13 por la JRD se mantiene al 12.03.2026.

*Se recomienda trasladar el presente Informe y el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N.º 21 presentado por el Contratista CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, a la Unidad de Asesoría Legal, precisando que el pronunciamiento de la Entidad debe ser notificado al Contratista como máximo, el Viernes 20 de Febrero del 2026.
(...)*

Que, al respecto, de manera preliminar precisaremos que, el procedimiento de selección Licitación Pública N.º 3-2023-PASLC-1 fue convocado el 26 de abril de 2023, por lo que, le resulta de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, habiéndose definido la normativa aplicable a la contratación objeto de análisis, debe señalarse que, el TUO de la Ley, en su artículo 34, ha previsto que:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la

modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento.” (El destacado es nuestro)

Que, en concordancia con lo acotado, el artículo 197 del Reglamento señala lo siguiente en relación a las causales de ampliación de plazo:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad**, siempre que **modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.” (El destacado es nuestro)

Que, el artículo 198 de la citada norma adjetiva señala el procedimiento y plazos que el Contratista debe estimar para efectuar una solicitud de ampliación de plazo;

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su **residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**”. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal

solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o **supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un **plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)” (El destacado es nuestro)

Que, aquí se debe destacar la Opinión N° 011-2020/DTN, a través de la cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE (ahora OECE) señaló lo siguiente en relación a la ampliación de plazo en la ejecución de obras:

“2.1.2. (...)

*Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, **resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.***

(...)

2.3.2. (...)

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

(...)

Para finalizar, es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento.

Que, en la Opinión N° 034-2023/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisó lo siguiente en relación a la oportunidad de la anotación en el cuaderno de obra sobre las circunstancias que conlleven a solicitar una ampliación de plazo:

“2.4.1. (...)”

*Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que **los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia**, es decir, **dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren** o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia. (...)” (sic)*

Que, en la Opinión N° 106-2012/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisa lo siguiente:

*“(...) 3.2. El contratista debe **anotar en el cuaderno de obra**, por intermedio de su residente, **la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito procedencia de la causal de ampliación de plazo** (...)” (El destacado es nuestro).*

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 00000066-2026/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 20 de enero de 2026, comunica que, se debe subrayar que el pronunciamiento de dicho Órgano de asesoramiento se limita a los presupuestos legales previstos en el marco normativo aplicable al contrato en cuestión; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante generador como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la evaluación sobre la afectación de la ruta crítica, son aspectos técnicos y de fondo, de competencia y responsabilidad de la Unidad de Gestión de Inversiones en su condición de unidad técnica y área usuaria del Contrato N°004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, conforme a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA;

Que, de acuerdo a lo informado por la Supervisión y la Unidad de Gestión de Inversiones, la solicitud de ampliación de plazo N° 21 fue presentada al Supervisor, por el contratista, el 23.01.2026, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 198 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). Asimismo, el Supervisor considera que la solicitud de ampliación de plazo N° 21 se declare IMPROCEDENTE; opinión que se encuentra acorde con lo informado por el área usuaria, la cual opina que el Contratista no ha realizado su anotación de fin de la circunstancia en la fecha prevista. Asimismo, señalan que no ha acreditado de manera técnica y objetiva que se haya

generado una modificación efectiva y exclusiva de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente determinándose del análisis a la ruta crítica de la programación de obra vigente, que no existe la afectación en 408 días calendario, por lo que resulta improcedente su otorgamiento.

Que, por lo expuesto, la Unidad de Asesoría Legal opina que, de acuerdo a lo informado por la Supervisión y la Unidad de Gestión de Inversiones corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21, presentada por el Contratista por cuatrocientos ocho (408) días calendario, en el marco del Contrato N°004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC – derivado de la Licitación Pública N° 003-2023-PASLC-1, en el marco de lo establecido en el artículo 198 del Reglamento;

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión vertida por dicha área se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales contemplados en el artículo 198 Reglamento, sin que ello implique que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad de Gestión de Inversiones en su calidad de área usuaria y órgano técnico;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 002-2026-VIVIENDA-VMCS/PASLC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por cuatrocientos ocho (408) días calendario en el marco del Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC – suscrito en mérito a la Licitación Pública N° 003-2023-PASLC-1, convocada para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N° 2317154, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1 y 2 de la parte resolutive de la presente resolución, subsiste la responsabilidad del **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y del **GEXA INGENIEROS S.A.C.**, frente a cualquier inexactitud correspondiente a las conclusiones y recomendaciones de índole técnico de sus correspondientes documentos. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la **publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**

y en el portal institucional de la Entidad, dentro del plazo establecido en el numeral 198.3 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Quinto.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
LUIS ALBERTO HIDALGO COLQUICOCHA
Ejecutivo de la Unidad de Gestión de Inversiones
PASLC
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento